

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizado a «Derivados Vinílicos S. A.», por Decreto dos mil novecientos cincuenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, para que, con cargo a la misma pueda importar Metanol puro, además de acetato de vinilo monomero, ya incluido en la anterior concesión por exportaciones de alcohol polivinílico de diversos tipos, marca «Polivinol».

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de alcohol polivinílico podrán, importarse ciento ochenta y dos coma setenta kilogramos de acetato de vinilo monomero y cien kilogramos de metanol puro.

No existen mermas y como subproductos aprovechables se considera un cincuenta y siete coma dos por ciento de mezcla azeotrópica de acetato de metilo y metanol al ochenta por ciento de ester, el cual es adeudable a la importación de las materias primas a reponer y tendrá que satisfacer los derechos arancelarios correspondientes por la partida treinta y nueve punto veintiocho G. aplicable al mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2113/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «General Química, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de materias primas por exportaciones de acelerantes y antioxidantes de vulcanización.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «General Química S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de aceite de anilina, betanaftol, ciclohexilamina, terbutilamina y morfolina por exportaciones de mercaptobenzotiazol (MBT), disulfuro de benzotiazilo (MBTS), sal de cinc del mercaptobenzotiazol (ZMBT), difenilguanidina (PG), acelerante MAT (mezcla de MBT y dietilditiocarbomato de cinc), fenil-beta-naftilamina (FBN), acelerante FQ (mezcla de MBTS DPG y hexametileno-tetramina), benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida, benzotiazol-terbutil-sulfenamida y benzotiazol-morfolin-sulfenamida.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «General Química, Sociedad Anónima», con domicilio en Gran Vía, cuatro, quinto, Bilbao, la importación con franquicia arancelaria de aceite de anilina, betanaftol, ciclohexilamina, terbutilamina y morfolina como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de mercaptobenzotiazol (MBT), disulfuro de benzotiazilo (MBTS), sal de cinc del mercaptobenzotiazol (ZMBT), difenilguanidina (DPG), acelerante MAT (mezcla de MBT y dietilditiocarbomato de cinc), fenil-beta-naftilamina (FBN), acelerante FQ (mezcla de MBTS, DPG y hexametileno-tetramina), benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida, benzotiazol-terbutil-sulfenamida y benzotiazol-morfolin-sulfenamida, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos exportados de mercaptobenzotiazol (MBT) podrán importarse setenta kilos con cincuenta gramos de anilina con franquicia arancelaria.

b) Por cada cien kilos exportados de disulfuro de benzotiazilo (MBTS) podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y siete kilos de anilina.

c) Por cada cien kilos exportados de sal de cinc de mercaptobenzotiazol (ZMBT) podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y nueve kilos con veinte gramos de anilina.

d) Por cada cien kilos exportados de difenilguanidina (DPG) podrán importarse con franquicia arancelaria ciento siete kilos con cincuenta gramos de anilina.

e) Por cada cien kilos exportados de acelerante MAT (mezcla de MBT y dietilditiocarbomato de cinc) podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y nueve kilos con diez gramos de anilina.

f) Por cada cien kilos exportados de fenil-beta-naftilamina (FBN) podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y un kilos con treinta gramos de anilina y setenta kilos de betanaftol.

g) Por cada cien kilos exportados de acelerante FQ (mezcla MBTS, DPG y hexametileno-tetramina) podrán importarse con franquicia arancelaria sesenta y ocho kilos con sesenta gramos de anilina.

h) Por cada cien kilos exportados de benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y dos kilos de anilina y cuarenta y nueve kilos con cincuenta gramos de ciclohexilamina.

i) Por cada cien kilos exportados de benzotiazol-terbutil-sulfenamida podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y siete kilos con ocho gramos de anilina y treinta y nueve kilos con nueve gramos de terbutilamina.

j) Por cada cien kilos exportados de benzotiazol-morfolin-sulfenamida podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta y ocho kilos con noventa gramos de anilina y cuarenta y tres kilos con cincuenta gramos de morfina.

No existen normas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2114/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Foret, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de borax anhidro por exportaciones de perborato de sosa.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Foret S. A.», de Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de borax anhidro por exportaciones de perborato de sosa.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplica-

cion de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a la firma «Foret, S. A.», con domicilio en C Marina, seis, Barcelona, la importación de bórax anhídrico con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de perborato de sosa.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilos de perborato de sosa exportados pueden importarse con franquicia arancelaria cuarenta kilos con quinientos gramos de bórax anhídrico.

No existen mermas ni subproductos.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el quince de abril de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2115/1966, de 21 de julio, por el que se concede a la firma «Vicente Sellés Figuerola» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Moplen (Polipropileno) por exportaciones de artículos manufacturados de plástico.*

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Vicente Sellés Figuerola», de Madrid, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de moplen (polipropileno) por exportaciones de artículos manufacturados de plástico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Vicente Sellés Figuerola», de Madrid, con domicilio en Princesa, número uno, la importación de moplen (polipropileno) con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de artículos manufacturados de plástico, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilos de artículos manufacturados de moplen (polipropileno) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilos de dicha materia plástica.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dos por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno a la importación.

No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

*DECRETO 2116/1966, de 21 de julio, por el que se concede a «Talleres Galeón» la importación con franquicia arancelaria de papel aislante Makrofol y Triafol, como reposición por exportaciones de transformadores de línea, previamente realizadas.*

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones pueda autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Talleres Galeón», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel aislante Makrofol y Triafol, como reposición por exportaciones de transformadores de línea, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.